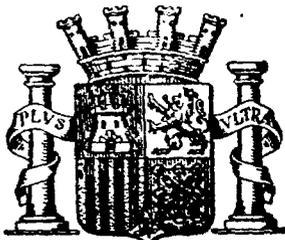


# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### ORDENES

#### Ministerio de Hacienda

En vista de las propuestas formuladas a favor de los suboficiales y sargentos comprendidos en la siguiente relación que empieza con D. Benito Matamala Surribas y termina con Valentín Lorenzo Villar,

Este Ministerio ha resuelto clasificarlos en el período de reenganche que a cada uno se indica, y conceder el sueldo de suboficial, a partir de la fecha que también se consigna, a los que, por llevar más de veinte años de servicio, han adquirido derecho a los beneficios otorgados por decreto núm. 80 de 1931, aprobando los presupuestos generales del Estado.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de septiembre de 1933.

F. D.  
JOSE DE LARA

Señores Jefes de las Comandancias de Carabineros de...

#### RELACION QUE SE CITA

#### Suboficiales en el cuarto período de reenganche

*Abonable desde primero de agosto de 1933*

D. Benito Matamala Surribas, de la Comandancia de Barcelona.

D. Ignacio Santos Drana, de la de Cádiz.

D. Manuel Vegas Puras, de la de La Coruña.

D. Francisco Fernández Gómez, de la de Lugo.

D. Germán Hernández Chiço, de la de Zamora.

*Abonable desde primero de septiembre de 1933*

D. Nemesio Muñoz Herrero, de la Comandancia de Lérida.

D. Miguel Mateos Tejedor, de la de Santander.

#### Sargentos en el segundo período de reenganche

*Abonable desde primero de agosto de 1933*

D. Faustino Campos Ibáñez, de la Comandancia de Alicante.

Gabriel Lorenzo Valdés, de la de Cádiz.

Gabriel Marcos Salla, de la de Huesca.

D. Ginés Moreno Paredes, de la de Murcia.

José Fernández Araujo, de la de Zamora.

*Abonable desde primero de septiembre de 1933*

Juan Tabares Contreras, de la Comandancia de Badajoz.

Juan Galea Gómez, de la de Tarragona.

#### Sargentos a quienes se les concede sueldo de suboficial

José Moreno Carrasco, de la Comandancia de Cádiz, a partir de primero de marzo de 1933.

Miguel Puertas Domínguez, de la de Algeciras, a partir de primero de mayo de 1933.

Natalio Antojín Expósito, de la de La Coruña, a partir de primero de julio de 1933.

*Abonable desde primero de agosto de 1933*

Francisco González Gabaldón, de la Comandancia de Baleares.

Antonio Vargas Sánchez, de la de Granada.

Pedro Calvo Martín, de la de Huelva.

Felipe López Juiz, de la de Lugo.

Mariano García Prieto Velasco, de la de Madrid.

Francisco Díaz Robles, de la de Málaga.

*Abonable desde primero de septiembre de 1933*

Matías García Olivares, de la Comandancia de Baleares.

Francisco Barberá Castellet, de la de Castellón.

Julio Roldán Sánchez, de la de Estepona.

Gerardo Miguel Marín, de la de Huesca.

José Muñoz Gutiérrez, de la de Málaga.

Eduardo Fernández Carrica, de la de Navarra.

Gregorio Borrego González, de la de Vizcaya.

*Abonable desde primero de octubre de 1933*

Juan Zayas Guerrero, de la Comandancia de Estepona.

Vicente Salgado Saude, de la de Figueras.

Valentín Lorenzo Villar, de la de Navarra.

(De la Gaceta núm. 274.)

#### Ministerio de la Guerra

#### Subsecretaría

#### SECRETARIA

#### DESTINOS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar ayudante de campo de V. E. al comandante de CABALLERÍA D. José Fernández Gomara, actualmente disponible en la séptima división orgánica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de septiembre de 1933.

ROCHA

Señor General de la octava división orgánica.

Señores General de la séptima división orgánica e Interventor central de Guerra.

#### SECCION DE PERSONAL

#### APTOS PARA ASCENSO

**Circular.** Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la ley de 12 de septiembre de 1932 (C. L. núm. 506), este Ministerio ha resuelto declarar aptos para el empleo superior inmediato, cuando por antigüedad les correspondan, a los capitanes de ARTILLERÍA que figuran en la siguiente relación, que principia con D. Sebastián Galligo Kolly y termina con don

José Vivar Téllez, por haber sido clasificados aptos al terminar el curso de preparación para el ascenso dispuesto por orden circular de 22 de noviembre último (D. O. núm. 276).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de septiembre de 1933.

ROCHA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Sebastián Galligo Kolly, del noveno regimiento ligero.

D. Saturnino Fernández Landa, de la Fábrica de Trubia.

D. Federico Hornillos Escribano, del cuarto regimiento ligero.

D. Eduardo Bonal Monreal, de la Fábrica de Trubia.

D. Juan Pérez Fernández Chao, del regimiento de Costa núm. 2.

D. Julio Florez González, "Al servicio de otros Ministerios".

D. José Vierna Belando, del regimiento de Costa núm. 2.

D. Juan Anguita Vega, del primer regimiento pesado.

D. Ramón Pardo Suárez, del Grupo de Información núm. 3.

D. Jesús López Varela, del regimiento a caballo.

D. Leopoldo Jofre Jáudenes, de la Fábrica de Trubia.

D. Enrique Pérez Izquierdo, del primer regimiento ligero.

D. José Calzada Vargas Zúñiga, de la Fábrica de Sevilla.

D. Ignacio Gomá Orduña, del Parque divisionario núm. 3.

D. Alfonso Camilleri Ramón, de la Fábrica de Murcia.

D. José González Regueral Jove, de la Comisión de Movilización de industrias civiles de la séptima división.

D. Carlos Avalos Jorquera, del regimiento de Costa núm. 3.

D. Manuel Marín Martínez, de la Comisión de Movilización de industrias civiles de la sexta división.

D. José Ruiz de Algar Borrego, del cuarto regimiento ligero.

D. Angel Lossada Dicenta, alumno de la Escuela Superior de Guerra.

D. Luis Caubot Rubio, del octavo regimiento ligero.

D. Luis Molezun Núñez, del 16.º regimiento ligero.

D. José Vila Fano, del 15.º regimiento ligero.

D. Antonio Carranza García, disponible forzoso cuarta división.

D. Francisco Alvarez Pérez, del octavo regimiento ligero.

D. Calixto Aréjula Alvarez, del Parque divisionario núm. 4.

D. Ramón Méndez Parada, del cuarto regimiento ligero.

D. Alfonso Morgado Villapol, del primer regimiento ligero.

D. Francisco Alaman Velasco, del noveno regimiento ligero.

D. Julio Martínez Borsó, de la Comisión de Movilización de industrias civiles de la cuarta división.

D. Carlos Tojar del Castillo, del regimiento de Costa núm. 4.

D. José Fiol Pérez, del Grupo mixto núm. 3.

D. José Rodríguez Pérez, del primer regimiento pesado.

D. Alfonso Criado Molina, "Al servicio de otros Ministerios".

D. José Pontijas Fernández, del 15.º regimiento ligero.

D. Fernando Calvo Roselló, de la Agrupación de Ceuta.

D. Gerardo Armentia Palacios, de la Agrupación de Melilla.

D. Francisco Cisneros Abad, de la misma.

D. Enrique García La-Roche, del regimiento de Costa núm. 1.

D. Francisco Alcover García del Arenal, del Parque de Ejército número 1.

D. Genaro Asensi Cepero, de la Agrupación de Ceuta.

D. Ismael Palau Ferrer, del quinto regimiento ligero.

D. Francisco Lezcano Guarínós, de la Escuela de Automovilismo.

D. José de la Iglesia López, del segundo regimiento ligero.

D. Juan Gallardo Gallegos, de la Academia de Artillería e Ingenieros.

D. Manuel Espiñeira Cornide, del regimiento de Costa núm. 2.

D. Luis Galligo Kolly, del noveno regimiento ligero.

D. Manuel Quintero Ramos Izquierdo, del regimiento de Costa número 4.

D. Luis Aguilar Posada, del primer regimiento ligero.

D. Antonio Adalid Ascarza, de la Plana Mayor de la brigada de Artillería de la segunda división.

D. Francisco Canales González, del regimiento de Costa núm. 1.

D. José Martínez Díaz Varela, del Parque de Ejército núm. 1.

D. Manuel Torrente Baleato, de la Agrupación de Ceuta.

D. Antonio Quílez Sanz, de la Sección de Contabilidad de la primera división orgánica.

D. David García López, de la Fábrica de Trubia.

D. Carlos Aymerich Luengo, del 16.º regimiento ligero.

D. Félix Suevos Cruz, del regimiento de Costa núm. 2.

D. Antonio Pérez Sánchez Osorio, de la Sección de Costa de la Escuela de Tiro.

D. Victoriano Onrubia Anguiano, de la Plana Mayor de la brigada de la sexta división.

D. Fernando Esquifino Pascual, de la Comisión de Movilización de Industrias civiles de la quinta división.

D. Antonio Salgado Muro, del Grupo mixto núm. 1.

D. Carlos Velasco Gil, del cuarto regimiento pesado.

D. Manuel Ortiz Muñoz, de la Pirotecnia Militar de Sevilla.

D. Carlos Azcárraga Montesinos, del regimiento a caballo.

D. Ramón Morales Fernández, del regimiento de Costa núm. 4.

D. Augusto Lecanda Alonso, del séptimo regimiento ligero.

D. Rafael Pérez Reyna, de la Agrupación de Ceuta.

D. José Rodríguez Austria, del primer regimiento pesado.

D. Manuel García de la Rasilla, de la Agrupación de Melilla.

D. Víctor Martí Alonso, del Parque divisionario núm. 3.

D. Pedro Romero Rodríguez, del Grupo Escuela de Información y Topografía.

D. Gonzalo Méndez Parada, de la Sección de Campaña de la Escuela de Tiro.

D. Alejandro Arias Salgado de Cubas, del servicio de Aviación.

D. Manuel Pérez de Guzmán Sanjuan, del tercer regimiento pesado.

D. José Marqués Talet, del Grupo mixto núm. 1.

D. Ernesto Orensanz Taronge, del primer regimiento de Montaña.

D. Fabián Navarro Moreno, del regimiento de Costa núm. 3.

D. Manuel Durán Aguilar, del Centro de Movilización y Reserva número 3.

D. José Valcázar Crespo, del Parque divisionario núm. 4.

D. Cipriano Grande Fernández Bazán, del servicio de Aviación.

D. José Vivar Téllez, del quinto regimiento ligero.

Madrid, 30 de septiembre de 1933.

Rocha.

ASCENSOS

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de ascenso remitida a este Departamento por la Jefatura del Cuerpo de INVALIDOS MILITARES, a favor de un jefe y dos oficiales del mencionado Cuerpo que figuran en relación que empieza con el comandante D. Agustín Navarro Ortiz de Zárate y termina con el teniente don Martín Bravo Moraño, este Ministerio ha resuelto concederles los empleos que se indican, por reunir las condiciones que determina el artículo tercero del reglamento provisional de 5 de abril último (D. O. núm. 82) y ley vigente de 12 de marzo de 1909 (C. L. núm. 60), confiriéndoles en ellos la antigüedad que a cada uno se le asigna.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de septiembre de 1933.

ROCHA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

A teniente coronel

Comandante, D. Agustín Navarro Ortiz de Zárate, con la antigüedad de 20 de septiembre de 1933.

A comandante

Capitán, D. Juan Rivas Cabo, con la antigüedad de 14 de septiembre de 1933.

A capitán

Teniente, D. Martín Bravo Moraño, con la antigüedad de 29 de septiembre de 1933.

Madrid, 30 de septiembre de 1933—  
Rocha.

# SECCION DE ANUNCIOS

Madrid 3 de octubre de 1933

Franqueo concertado

D. O. núm. 231

## COMANDANCIA DE OBRAS Y FORTIFICACION DE LA SEGUNDA DIVISION ORGANICA

El Coronel Ingeniero Comandante de la expresada, Hago saber: Que debiendo contratarse las obras comprendidas en la segunda parte del proyecto de cuartel de nueva planta para un regimiento de Infantería en Cádiz, aprobado por orden de 5 de septiembre de 1933 (D. O. núm. 216), mediante subasta pública, local y urgente, que deberá celebrarse, simultáneamente en Sevilla y Cádiz, con arreglo al reglamento para la Contratación Administrativa en el ramo de Guerra aprobado por orden de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12) y pliego de condiciones generales aprobado por decreto de 23 de abril de 1919 (C. L. núm. 53) y demás disposiciones vigentes en materia de contratación por el Estado, ley de protección a la industria nacional y los pliegos de condiciones que se insertan a continuación, que, en unión de los demás documentos del proyecto, se encuentran de manifiesto en las Oficinas de esta Comandancia, y en las del Departamento de Cádiz, todos los días no feriados, desde las nueve a las catorce horas. Se convoca por la presente a una pública y formal licitación, que tendrá lugar el día 16 del mes de octubre del corriente año, a las once horas, simultáneamente en el despacho del primer jefe que suscribe, en esta Comandancia, y en el del Jefe del Destacamento de este Centro en Cádiz.

El precio límite de estas obras es de 4.781.120 pesetas.

Las proposiciones se entregarán, en pliegos cerrados, en la primera media hora después de constituido el Tribunal, extendidos en papel sellado de la clase sexta, o adherida la póliza correspondiente, sin raspaduras ni enmiendas, firmado y rubricado por el licitador o persona que legalmente lo represente, indicándolo en este caso en la antifirma, y ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, debiendo ser acompañadas de los documentos siguientes:

Carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales, o en la del Banco de España en estas plazas, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, en cuya carta de pago se hará constar que se hace el depósito para acudir a esta subasta y a disposición del Presidente del Tribunal; cédula personal, último recibo de contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante o certificado de la Administración de Contribuciones de la provincia, haciendo constar haber sido alta en la industria a que la contratación se refiere; si está exceptuado de la contribución industrial, con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo; boletín o recibo autorizado que justifique el ingreso de la cuota obligatoria correspondiente al mes anterior en el Instituto Nacional de Previsión de la Caja colaboradora de la región o provincia, o de una sucursal de ahorros, según la oficina en que hubiera

**Pliego de condiciones legales del expediente de subasta de la segunda parte del proyecto de un cuartel para un regimiento de Infantería, en Cádiz (primera subasta).**

1.ª Son objeto de subasta las obras que se detallan en el estado de dimensiones y presupuesto del proyecto correspondiente.

2.ª La subasta tendrá lugar en el despacho del señor coronel-presidente del Tribunal de subasta en la Comandancia de Obras y Fortificaciones, situada en la calle Miguel Cid, núme-

ro 14, y a la hora y día que se fije en los anuncios.

3.ª Dicho acto se verificará precisamente en día laborable, y el Tribunal se constituirá a la hora señalada para el acto, en el local designado al efecto, destinándose la primera media hora a recibir las proposiciones, que serán presentadas por sus autores o representantes en pliegos cerrados, numerándose por el orden de presentación; principiado el acto de remate, no podrá recibirse más proposiciones, ni retirarse las presentadas.

4.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de clase sexta y

hecho la presentación del expresado documento, como dispone la orden de 30 de julio de 1931 (C. L. número 312) y 10 de diciembre del mismo año (D. O. núm. 277); nota de los establecimientos de que procedan los materiales que han de emplearse; pasaporte de extranjería (para los que no sean españoles); los apoderados, poder notarial otorgado a su favor. Si se tratase de empresas, compañías o sociedades, su director o gerente, presentará, además de los documentos que para los demás se mencionan, certificado en que se exprese que no forma parte de ella ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 284), debiendo todos presentar dichas proposiciones precisamente desde las nueve a las diez y media del día 16 de octubre del año corriente, ante el Tribunal de subasta.

En el caso de que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, se tendrá en cuenta cuanto previene la condición 11 del artículo 24 del reglamento de Contratación.

Los materiales empleados en la obra serán de producción nacional, excepto la madera, que podrá ser extranjera.

### Modelo de proposición

Don ....., domiciliado en ....., calle ....., número ....., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra, Boletín Oficial de la provincia de ..... o anuncio fijado en ..... (tal sitio), fecha ....., para la subasta de las obras comprendidas en la segunda parte del proyecto de cuartel de nueva planta para un regimiento de Infantería en Cádiz, del pliego de condiciones legales y facultativas, memorias, planos y presupuestos aprobados, que en el mismo se alude, se comprometo y obliga a tomar parte a su cargo la ejecución de las obras expresadas, con sujeción a las cláusulas de dichos documentos y a su más exacto cumplimiento, por la cantidad de ..... pesetas (en letra), acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, los documentos (detallados uno por uno) que se citan en el anuncio.

También declara sumisión absoluta a las normas de trabajo establecidas por los Comités Paritarios a que se refiere la condición segunda del artículo 24 del reglamento de Contratación vigente.

(Antefirma si es apoderado.)

(Firma y rúbrica del proponente.)

NOTA.—Tanto este anuncio, como los pliegos de condiciones que se publiquen en periódicos, DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra y *Gaceta de Madrid*, serán de cuenta del rematante.

Sevilla, 30 de septiembre de 1933.

P. I.—I

aparecerán sin enmienda ni raspadura, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

5.ª Para tomar parte en la subasta será condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos, o en alguna de sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 de su oferta, con arreglo al presupuesto aprobado. La citada garantía podrá consignarse en metálico o títulos de Deuda pública, valorados al precio medio de coti-

zación en Bolsa, última en el mes próximo anterior. Este depósito se hará a disposición del señor coronel ingeniero comandante de esta plaza como presidente del Tribunal de subasta, y deberá expresar que se ha constituido para acudir a esta subasta.

6.ª Los autores de las proposiciones que concurren al acto deberán exhibir su cédula personal o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan; y los apoderados los mismos documentos, más el poder notarial otorgado a su favor. En el caso de estar exceptuado de la contribución industrial se justificará este extremo.

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta si están expedidos en el extranjero, deberán ser traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado y estar, además, legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio, siendo condición que se reintegren a la ley del Timbre, excepto los pasaportes de extranjeros.

También presentarán los documentos que acrediten estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones patronales con relación a los asalariados que tengan a sus servicios del mes anterior; también se le exigirán en todos los pagos que tengan que hacerse por servicios o suministros a Guerra, según dispone el orden de 10 de diciembre de 1921 (C. L. núm. 601); igualmente acompañarán las empresas y sociedades una certificación expedida por su director o gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del real decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. número 454) y real decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 284).

7.ª La fianza no servirá más que para la proposición a que vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón de depósito presente distintas proposiciones.

8.ª No se admitirán para tomar parte en la licitación, ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciendo, en este caso, la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

9.ª Las cartas de depósito, correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, como asimismo los documentos que acompañen, que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas proposiciones, quedando éstas unidas al expediente de subasta.

10.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia de que no serán apreciadas las fracciones que no lleguen a un céntimo.

11. Las proposiciones se harán por el total de las obras incluidas en el proyecto aprobado y no por una o varias de éstas.

12. No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en este pliego de condiciones y al modelo publicado en los anuncios.

13. El acto de la subasta dará principio por la lectura de los anuncios y pliego de condiciones; verificada ésta y antes de abrirse los pliegos cerrados, que serán abiertos y leídos por el orden de su numeración, podrán exponer los autores o apoderados las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que, abierto el primer pliego, no habrá lugar a explicaciones y observaciones de ningún género que interrumpa el acto.

Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el presidente lo declarará terminado.

14. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho secretario del Tribunal de subasta y el interventor, estampando el presidente el visto bueno.

Si en este acto resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el presidente del Tribunal invitará a una nueva licitación verbal, en la que sólo podrán tomar parte los firmantes de las proposiciones igualmente ventajosas, y, durante quince minutos, pasados los cuales, el presidente, apercibiéndose antes tres veces a los licitadores interesados, declarará terminado el acto. Si la igualdad continuase entre las proposiciones, bien por no haber querido los licitadores hacer en ellas modificaciones, se adjudicará el remate a la proposición de las expresadas que salga favorecida en un sorteo.

15. Una vez cerrada la licitación, el presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo en su favor la adjudicación del remate, la que tendrá carácter de provisional, dando por ello terminado el acto y procediéndose, seguidamente, a extender acta notarial de lo ocurrido, la cual autorizarán todos los individuos de la Junta y aceptará y firmará el rematante o su apoderado; pero si éstos no lo verificasen por negarse a ello, la garantía provisional que acompañe a la proposición quedará a beneficio del Tesoro.

16. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio lo exija se ejecute desde luego.

17. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase, desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así. Si después el contratista, favorecido con la adjudicación provisional, no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición, la parte del

servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

18. Aprobado el remate, el adjudicatario tendrá obligación de constituir un depósito definitivo del 10 por 100 de su proposición, valuándose y constituyéndose en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición quinta de este pliego.

Si la garantía consiste en efectos públicos, será indispensable la presentación de la póliza del agente de Cambio y Bolsa o corredor de comercio que acredite la propiedad de aquéllos.

19. Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo de quince días, contados desde que se le notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose así expresamente en documento acreditativo de la constitución del depósito. El depósito del 10 por 100 se constituirá a disposición del señor coronel Jefe de las tropas y servicios de Ingenieros de la segunda división orgánica y los resguardos se devolverán al contratista en el mismo acto del otorgamiento de la escritura.

Terminado el compromiso completa y fielmente por parte del contratista, dicha autoridad acordará la devolución de la fianza, una vez que aquel acredite haber satisfecho todos los gastos a que se refieren las condiciones 23 y 24 de este pliego.

20. El contratista tendrá obligación de formalizar las escrituras y entregar el número de ejemplares que establece la condición 24 de este pliego en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

21. Si por causa del rematante no pudiera otorgarse la escritura, no facilitase el número de ejemplares o copias reglamentarias o no constituyese el depósito del 10 por 100 dentro de los plazos señalados, perderá la fianza provisional, quedando en beneficio del Tesoro el importe de la misma.

22. En caso de negarse el contratista al cumplimiento de algunas de las condiciones esenciales del contrato o impidiere que éste tenga efectos en el término señalado, éste se declarará rescindido y terminado, produciendo esta terminación los efectos siguientes:

Primera. Pérdida del depósito provisional o definitivo, quedando a beneficio del Tesoro.

Segunda. Nueva contratación por subasta, convocatoria o gestión directa a juicio de la superioridad, de la obra proyectada o de parte de ella que no hubiera sido ejecutada, siendo de cuenta del contratista el abono de la diferencia, si costase a mayor precio en relación al contrato.

Tercera. Si el importe del depósito provisional o definitivo no alcanzase a satisfacer la diferencia del precio antes citado y de cuantas responsabilidades se originen del incumplimiento se procederá en la forma que determina la condición 30.

23. Será de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios, exigiéndose el recibo que acredite haber satisfecho los derechos de inserción.

El rematante de la segunda subasta,

## CLASIFICACIONES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el decreto de 13 de agosto de 1932 (D. O. núm. 192), por este Ministerio se ha resuelto que el músico de tercera del batallón Montaña núm. 4, Domingo Peraza Peraza, sea clasificado con asimilación a sargento con el sueldo mínimo de este empleo, con antigüedad y efectos administrativos de 3 del corriente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de septiembre de 1933.

ROCHA

Señor General de la sexta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

## DEPOSICIONES DE EMPLEO

Excmo. Sr.: En vista del testimonio remitido por la segunda división orgánica, dimanante del expediente judicial instruido al sargento de CABALLERIA, con destino en el Centro de Movilización y Reserva núm. 3, Lorenzo Saralegui Martín, por la falta grave de primera deserción, en virtud de cuyo testimonio se le impone el correctivo de dos años de recargo en el servicio, con la accesoria de deposición de empleo, por este Ministerio se ha resuelto, de acuerdo con lo informado por Asesoría, que el mencionado sargento pase destinado al Establecimiento de Cría Caballar de Marruecos, a cumplir dicho recargo, siendo depuesto de su empleo, con arreglo a lo que determina el artículo 314 del Código de Justicia Militar, no siéndole de aplicación al interesado el apartado tercero de la orden circular de 17 de diciembre de 1932 (D. O. número 298), mientras que por una disposición de carácter legislativo no se acuerde otra cosa.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento y como resultado de la consulta elevada por esa división con escrito de 4 de agosto próximo pasado. Madrid, 28 de septiembre de 1933.

ROCHA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

## DESTINOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por esa Jefatura en 20 del mes actual, este Ministerio ha resuelto que el teniente de INFANTERIA D. José Dorronzoror Cellier, del regimiento núm. 15, pase destinado al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache núm. 4.

conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de septiembre de 1933.

ROCHA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la segunda división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por esa Jefatura en 20 del mes actual, este Ministerio ha resuelto que el teniente de INFANTERIA D. Enrique de Robles Galdó, del batallón de Montaña núm. 7, pase destinado al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Añuquemmas núm. 5.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de septiembre de 1933.

ROCHA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la sexta división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el músico de segunda del regimiento de Infantería número 23, Rafael Martínez Martínez, pase destinado de plantilla al regimiento de Infantería núm. 35, quedando sin efecto el destino adjudicado a este último Cuerpo por circular de 26 del corriente mes (D. O. número 225) al de igual clase del número 8 de dicha Arma José Dorado Janeiro, surtiendo efectos de alta y baja en la revista de Comisario del próximo mes de octubre.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de septiembre de 1933.

ROCHA

Señor General de la sexta división orgánica.

Señores Generales de la séptima y octava divisiones orgánicas e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el soldado de la Compañía de destinos de Tetuán José Mascarell Martín, pase destinado a la Escuela Central de Gimnasia, por tenerlo solicitado y hallarse comprendido en la circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125), causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de septiembre de 1933.

ROCHA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el corneta del regimiento de INFANTERIA núm. 4, Antonio Esteve Gil, pase destinado al batallón Cazadores Africa núm. 1, con arreglo a la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 15), causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de septiembre de 1933.

ROCHA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la tercera división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el corneta del batallón Cazadores Africa núm. 2, Miguel García Caparro, pase destinado al regimiento Infantería núm. 38, por tenerlo solicitado y hallarse comprendido en la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125), causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de septiembre de 1933.

ROCHA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la tercera división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el corneta del regimiento Infantería número 15, Salvador Guerrero Reguera, pase destinado al batallón Cazadores Africa número 3, con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125), causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de septiembre de 1933.

ROCHA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la segunda división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el corneta del batallón Cazadores Africa núm. 2, Ramiro Rodríguez Panero, pase destinado al regimiento Infantería número 26, por tenerlo solicitado y hallarse comprendido en la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. número 125), causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de septiembre de 1933.

ROCHA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la séptima división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el corneta del regimiento Infantería número 15, Antonio Gómez Sánchez, pase destinado al batallón Cazadores Africa núm. 3, con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125), causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de septiembre de 1933.

ROCHA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la segunda división orgánica e Interventor central de Guerra.

#### DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de INFANTERÍA D. Florentino Gilarranz Vallejo, del regimiento núm. 35, este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de "disponible voluntario", con residencia en Segovia, en las condiciones que determina el artículo cuarto del decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de septiembre de 1933.

ROCHA

Señor General de la séptima división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

#### INUTILES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa división, en virtud de instancia promovida por el soldado del regimiento Cazadores de Caballería número 5, Emilio Bonera García, en solicitud de que se le conceda el haber pasivo que le corresponde por haber resultado inútil en acto de servicio, y resultando que el interesado durante el servicio de doma de potros sufrió una caída del caballo que montaba produciéndose lesiones en el pie derecho que motivaron su ingreso en el Hospital de Valladolid, y como consecuencia de ellas posteriormente fué declarado inútil total, y teniendo en cuenta que el interesado no se halla comprendido en el cuadro de inutili-

dades anexo al reglamento aprobado por decreto de 5 de abril próximo pasado (D. O. núm. 82), por este Ministerio se ha resuelto que el mencionado soldado cause baja en el Ejército como inutilizado en acto de servicio, remitiendo el expediente a la Sección Militar de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas para el señalamiento de haber pasivo que pudiera corresponderle como comprendido en el artículo 64, capítulo cuarto, título tercero del Estatuto de Clases Pasivas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de septiembre de 1933.

ROCHA

Señor General de la séptima división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

#### ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, en el que se propone al coronel auditor de la Armada D. Miguel Angulo Riamón para la cruz de San Hermenegildo, este Ministerio ha resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada condecoración con la antigüedad de 29 de abril del año actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de septiembre de 1933.

ROCHA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, en el que se propone al teniente de INFANTERÍA de Marina, retirado, D. Antonio Puisegut Hurtado, para la Cruz de San Hermenegildo, este Ministerio ha resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada condecoración con la antigüedad de 12 de febrero de 1928.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de septiembre de 1933.

ROCHA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, en el que se propone al capitán de INGENIEROS, retirado, D. Juan Escudero Coronado,

para la placa de San Hermenegildo, este Ministerio ha resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada condecoración, con la antigüedad de 27 de junio de 1932.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de septiembre de 1933.

ROCHA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la segunda división orgánica.

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, en el que se propone al capitán médico del Cuerpo de SANIDAD MILITAR, don Francisco Acosta Domínguez, para la cruz de San Hermenegildo, este Ministerio ha resuelto acceder a lo propuesto otorgando al interesado la citada condecoración con la antigüedad de 24 de septiembre de 1932.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de septiembre de 1933.

ROCHA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la segunda división orgánica.

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, en el que se propone al director de música de primera clase, D. Tomás Mateo Fernández para la cruz de San Hermenegildo, este Ministerio ha resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada condecoración con la antigüedad de 13 de agosto de 1932.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de septiembre de 1933.

ROCHA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

#### PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder a los jefes y oficiales del Arma de INGENIEROS que figuran en la siguiente relación, el premio de efectividad que a cada uno se le señala, a partir de las fechas que se indican, con arreglo a lo dispuesto en las órdenes circulares de 24 de junio de 1928 y 26 de septiembre de 1929 (D. O. núms. 140 y 216).

no tendrá obligación a abonar el importe de los anuncios de la primera.

24. El contratista estará obligado al pago de todos los gastos que origine el acto de la subasta y otorgamiento de la escritura y entregar el número de ejemplares en la forma y número que a continuación se expresa.

25. La escritura se otorgará en el despacho del señor coronel, Presidente de la subasta, firmando en nombre del Estado dicho Jefe y el Comisario Interventor y el rematante o su apoderado legal.

26. No se satisfará indemnización alguna ni se pagará mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faros y puertos, practicaes, carestía de los mercados o subida de tarifas de ferrocarriles, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contraerse el compromiso.

27. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, por mensualidades vencidas y obra ejecutada, efectuándose la reclamación en los pedidos de fondos que se formulen el 25 de cada mes y por libramientos expedidos por la Intendencia de la división, directamente a favor del contratista, siempre que la reclamación exceda de 2.500 pesetas, y en caso contrario, a nombre del pagador de la Comandancia y a favor del contratista, debiendo acreditar al hacer efectivos los pagos, hallarse al corriente de la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y todos los demás gastos, impuestos y arbitrios que se enumeran en este pliego.

28. El contratista quedará obligado también a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos al Estado y todos los demás que puedan establecerse, aclarándose que el impuesto citado de pagos al Estado es el de 1,30 por 100.

29. El adjudicatario hará la entrega provisional de todas las obras proyectadas en el plazo preciso de dos años a contar de su comienzo y si no lo hiciera así, se procederá por la Comandancia, previo acuerdo de la superioridad, bien por gestión directa, por subasta o convocatoria, si se adoptase el primer sistema se citará al contratista a fin de que por sí o por medio de su representante presencia las mediciones de obras ejecutadas, ya que ha de ser de su cuenta el abono de la diferencia, si esta costase a mayor precio con relación al contrato.

El contratista quedará obligado a abonar esa diferencia, tanto en caso de subasta o convocatoria, como de gestión directa, y si no lo verificase, se le descontará del primer pago que tenga que hacerse o de la fianza, debiendo completarse ésta dentro de los quince días siguientes contados desde la fecha en que se avise.

Si por el contrario, los precios en que se efectuaran resultasen inferiores a los señalados en el contrato, éste quedará a beneficio del Estado.

Si el contratista incurriera nuevamente en los mismos incumplimientos se procederá en la forma indicada.

30. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abona que proceda, y de no verificarlo, si la fianza prestada fuere inferior a los pagos que estuviesen pendientes de satisfacerse, se instruirá un expediente de apremio contra el mismo, como deudos a la Hacienda, procediéndose al embargo de sus bienes en la extensión que se estime justa, procediéndose para ello en la forma prevista en el vigente reglamento de Contratación.

31. Las disposiciones gubernativas que en el contrato se adopten por la administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir y derimir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

32. Este contrato no puede someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

33. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe de esta Comandancia, se ausentare sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuere necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiere recibido, y de no cumplimentalas se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

34. El contratista queda obligado al cumplimiento de las obligaciones que, para los patronos se consigna en la ley de accidentes del trabajo de 10 de enero de 1922 (C. L. núm. 3).

35. Así mismo, cumplirá las obligaciones que respecto al trabajo de las mujeres y de los niños y al contrato del trabajo señalan, respectivamente, la ley de 13 de marzo de 1900, decreto de 20 de junio de 1902 y demás disposiciones complementarias.

36. El contratista presentará en la oficina liquidadora de derechos reales la escritura que otorgue, siendo de su cuenta satisfacer la cantidad que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

37. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que por los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarla a cabo en las condiciones estipuladas en el mismo, el Ramo de Guerra entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en éste último caso, tengan aquéllos derecho a indemnización, si no únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

38. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones, se regirá por los preceptos del reglamento de Contratación Administrativa del Ramo de Guerra, aprobado en 10 de enero de 1931 (C. L. núm. 12) y pliegos generales de

condiciones para la ejecución por contrata de las obras a cargo del Cuerpo de Ingenieros, aprobado por decreto de 23 de abril de 1919 (C. L. núm. 55), apéndice núm. 1, y modificaciones vigentes.

39. Los materiales que el contratista emplee en las obras de este contrato, además de cumplir las condiciones técnicas marcadas en el pliego correspondiente, deberán llenar las que determina la ley de 14 de febrero de 1907 y 18 de octubre de 1918 para la ejecución de la ley a la industria nacional, cumpliendo cuanto previenen los artículos siguientes:

Art. 10. Cuando se halla celebrado sin obtener postura o porposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica, siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida en el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta enmorsosa en más del 10 por 100, computándose sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualquier otro gasto que se ocasione para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la administración que otorguen cualquiera contrato para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la comisión Protectora de la Industria Nacional.

40. Todo contrato que no aparezca consignado o previsto de modo especial en este pliego de condiciones, se regirá por los preceptos establecidos en el vigente Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo de Guerra, y en su defecto, por las reglas del derecho común.

Sevilla, 30 de septiembre de 1933.

# JOSE SAEZ MARTIN

PROVEEDOR DE LA ADMINISTRACION DEL CREDITO MILITAR COMERCIAL

Ciudad Rodrigo, 10. MADRID. Teléf. 19029

Primera casa en sables y espadas: fábrica de condecoraciones, galones, bastones de mando, fajas, fajines, dragonas, ceñidores, botones y emblemas de metal y dorados, correaes de todas clases, banderas y estandartes, espuelas y espolines, escopetas y pistolas de las mejores marcas.

## CUOTA

Esta casa tiene precios especiales en correaes, macutos, bolsas, morrales, cascos, gorras, roses y toda clase de emblemas, y a los señores sastres se les hace descuentos.

TALLER ESPECIAL PARA COMPOSTURAS VENTAS A PLAZOS Y AL CONTADO

Casa especial para regalos con motivo de ascensos y recompensas.

SE ENVIAN CATALOGOS

## OPOSICIONES ACADEMIAS MILITARES

ACADEMIA CASTILLA, calle de Atocha, 4, triplicado, 1.º, MADRID. Tél. 77616.—Este Centro tiene organizada la preparación oral y por correspondencia a cargo de prestigiosos ex profesores Academias Militares destinados en el Ministerio.—Contestaciones completas propias de este Centro y adaptadas a los programas.—Clases especiales para suboficiales y sargentos

## REGIMIENTO ARTILLERIA PESADA NUM. 1

Necesitando este Cuerpo adquirir fundas de jergones, actualmente reglamentarios (orden circular de 7 de abril de 1933, D. O. núm. 84), abre concurso entre los constructores que lo deseen, para que puedan remitir modelo y pliego de condiciones al señor Comandante Mayor, antes de las doce horas del día 31 de octubre, en que se reúne la Junta económica para su adjudicación.

Los solicitantes se ajustarán a cuanto dispone la orden circular de 27 de marzo de 1931 (D. O. núm. 73), y del importe de la factura se hará el 1,30 por 100 de descuento por pagos al Estado.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Córdoba, 26 de septiembre de 1933.

P. 3—3

## Blancos HUECAS

Según el «Nuevo Reglamento de Tiro con Armas Portátiles» (B. O. C. 227 de 6-10-26) para todas las armas y cuerpos del Ejército.

Pedidos a las Hijas del Comandante HUECAS  
Augusto Figueras, 16, moderno

## POLIGRAFO LA BLANCA

MULTICOPISTA PARA ESCRITURA DE MANO Y DE MÁQUINA.

Lo más práctico y ECONOMICO para reproducir escritos, música, dibujos etc. hasta 500 COPIAS en UNO o en VARIOS colores, con UN SOLO ORIGINAL.

Precio: 40 Ptas.—Téle. 4 Ptas. franco. Kilo 12 Ptas.—Cable. Pídanse prospectos indicando este anuncio.

MOYA F. DE BASTERRA H.º.—VITORIA (España)

# Antigua fábrica de condecoraciones y joyería

JOSE FERNANDEZ MAYOR

Proveedor del Ministerio de la Guerra

CEDACEROS, 12

(HOY NICOLAS MARIA RIVERO)

# JORDANA

Casa fundada en 1831

Príncipe, 9 MADRID Tel. 19823

Especialidad en artículos para regalos con motivo de ascensos y recompensas.

CONDECORACIONES, BANDERAS Y ESTANDARTES, FAJINES, CEÑIDORES Y GOLLAS, CASCOS, ROSES Y GORRAS, CHARRETERAS Y HOMBRETERAS, SABLES.

ENTORCHADOS, CORREAES, ESTRELLAS, BORDADOS, CORDONES, GALONES, ESPUELAS Y ESPOLINES, PLUMEROS, METALES, EMBLEMAS, BASTONES, ETC.

## ESPECTACULOS

Funciones para hoy

ZARZUELA.—6,45 y 10,45: Prostitución.

VICTORIA.—6,30 y 10,45: ¡La luz! COMICO.—6,45 y 10,45: De escaleras abajo.

MARIA ISABEL.—6,30 y 10,30: La voz de su amo.

FUENCARRAL.—6,45: La alegría de la huerta y La viejecita.—10,45: El juglar de Castilla.

PAVON.—6,45 y 10,45: Socorro en Sierra Morena.

CHUECA.—6,30: La redención.—10,45: Mujercita mía.

MARAVILLAS.—6,45 y 10,45: Las tentaciones.

BENAVENTE.—6,30 y 10,30: Amores y amorfos.

CIRCO DE PRICE.—6,30 y 10,30: Grandes funciones de circo.

AIKAZAR.—7 y 10,45: Farsa contra farsa y Amiakchak.

ROYALTY.—Continua de 6 tarde a 1,30 noche: Marfil.

TIVOLI.—6,45 y 10,45: Dos corazones y un latido.

ASTORIA.—6,30 y 10,30: Noche de gran ciudad.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de septiembre de 1933.

ROCHA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

500 pesetas, por un quinquenio, a partir de primero de mayo último

**Capitán**

D. Enrique Guiloche Bayo, del batallón de Ingenieros de Tetuán.

A partir de primero de agosto último

**Tenientes**

D. José Setién Oliva, del batallón de Zapadores Minadores núm. 6.

D. Juan Cruz Gil, de la Jefatura de Tropas y Servicios de Ingenieros de la segunda división.

A partir de primero del presente mes

**Capitán**

D. Luis Villar Molina, del batallón de Ingenieros de Tetuán.

A partir de primero de octubre próximo

**Capitán**

D. José Rivera Zapata, de la Comandancia de Obras y Fortificación de la Base Naval de El Ferrol.

**Tenientes**

D. José López de Roda y Arquer, del batallón de Zapadores Minadores núm. 1.

D. José Oyamburu Salegui, del Grupo Mixto para la división de Caballería y brigadas de Montaña.

D. Joaquín Rodríguez Covo, del batallón de Ingenieros de Melilla.

D. Enrique García Sala, del Grupo Mixto núm. 3.

D. Pablo Mañas Ubach, del regimiento de Zapadores Minadores.

D. Jesús Fernández-Carrión y Verde, del Grupo Automovilista de África.

D. José Fernández Andreu, del Grupo de Alumbrado e Iluminación.

D. Francisco Parra Castilla, del batallón de Zapadores Minadores número 7.

1.000 pesetas, por dos quinquenios, a partir de primero del presente mes

**Capitán**

D. José Rosado Núñez, del Grupo de Alumbrado e Iluminación.

A partir de primero de octubre próximo

**Comandante**

D. Francisco León Terjo, de Aviación Militar.

**Capitán**

D. Joaquín Bayo Giraud, del regimiento de Zapadores Minadores.

1.100 pesetas, por dos quinquenios y una anualidad, a partir de primero de mayo último

**Comandante**

D. Luis Serrano Maranges, de la situación de "Al servicio de otros Ministerios".

1.200 pesetas, por dos quinquenios y dos anualidades, a partir de primero de octubre próximo

**Comandantes**

D. Domingo Moriones Larraga, del batallón de Zapadores Minadores número 1.

D. Joaquín Lahuerta López, de la Comisión de Movilización de Industrias Civiles de la primera división orgánica.

1.300 pesetas, por dos quinquenios y tres anualidades, a partir de primero de agosto último

**Capitán**

D. Nicolás López Díaz, del Parque Central de Automóviles.

1.400 pesetas, por dos quinquenios y cuatro anualidades, a partir de primero de julio último

**Capitán**

D. Luis Castroverde Aliaga, del Grupo Mixto núm. 4. (Rectificación.) Madrid, 30 de septiembre de 1933. Rocha.

**REEMPLAZO**

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa división de 16 del actual, dando cuenta de haber declarado con carácter provisional, en situación de reemplazo por enfermo, a partir del día 3 del mismo mes y con residencia en Granada, al comandante de INFANTERÍA D. Emilio Tapia Ferrer, de la Caja de recluta núm. 18, este Ministerio ha resuelto aprobar dicha determinación, por hallarse comprendido en la orden de 18 de noviembre de 1916 (C. L. núm. 250).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de septiembre de 1933.

ROCHA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa división fecha 16 del actual, dando cuenta a este Departamento haber declarado en situación de reemplazo

provisional por enfermo, con residencia en esta Capital, a partir del 12 del corriente mes, al teniente de ARTILLERÍA D. Carlos Lavilla Ormaechea, destinado en el regimiento de costa núm. 1, este Ministerio ha resuelto aprobar dicha determinación por haberse ajustado a lo que determina la circular de 18 de noviembre de 1916 (C. L. núm. 250).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de septiembre de 1933.

ROCHA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores General de la segunda división orgánica e Interventor central de Guerra.

**REENGANCHES**

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con lo informado por la Intervención Central de Guerra, que el sargento de INGENIEROS José Olives Cardona, del Grupo Mixto de Zapadores para la división de Caballería y brigadas de Montaña, quede clasificado en el primer período de reenganche que le corresponde, con la antigüedad de primero de abril de 1930.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de septiembre de 1933.

ROCHA

Señor General de la sexta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por el batallón de Zapadores Minadores núm. 5 y de acuerdo con lo informado por la Intervención Central de Guerra, este Ministerio ha resuelto clasificar en el primer período de reenganche con la antigüedad de primero de junio último al sargento maestro de banda de dicho batallón Rafael Herrera Rodríguez.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de septiembre de 1933.

ROCHA

Señor General de la quinta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo preceptuado en la orden circular de 19 de octubre de 1914 (C. L. núm. 191), este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con lo informado por la Intervención Central de Guerra, conceder el ingreso en el segundo período de reenganche al cabo de trompetas de CABALLERÍA, Jacinto Villalain Ubierna, con destino en el regimiento Cazadores núm. 3, con antigüedad de 23 del mes actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de septiembre de 1933.

ROCHA

Señores Generales de la primera división orgánica y de la división de Caballería.

Señor Interventor central de Guerra.

RETIROS

**Circular.** Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de INGENIEROS D. Arturo González Gil de Santibáñez, piloto y observador de aeroplano, destinado en Aviación Militar, en súplica de que se le conceda el retiro con arreglo a lo que determina el decreto de 25 de abril de 1931 (D. O. núm. 94) y posteriores disposiciones complementarias, este Ministerio, teniendo en cuenta que si el recurrente no formuló igual petición con anterioridad fué por tener categoría aeronáutica y esperar la reorganización de los Servicios de Aviación, que renuncia expresamente a las ventajas que por dicha categoría pudieran corresponderle, y que de no haber mediado las indicadas circunstancias le hubiera correspondido alcanzar lo que interesa, ha resuelto acceder a lo que solicita y disponer pase a la situación de retirado, con residencia en Madrid,

con arreglo a los preceptos del citado decreto y disposiciones complementarias, en cuya situación percibirá el haber pasivo que le corresponda y que oportunamente se le señalará, causando baja en el Ejército por fin del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de septiembre de 1933.

ROCHA

Señor...

SECCION DE MATERIAL

ADQUISICIONES

**Circular.** Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Intervención Central de Guerra y Asesoría de este Departamento, este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva la adjudicación provisional hecha a favor de la Compañía de Maderas, S. A. Española, por el tribunal de subasta de la Maestranza y Parque de Ingenieros, autorizada por orden ministerial de 20 de junio próximo pasado (D. O. número 150) y celebrada el 5 de julio último, con el fin de contratar la adquisición de la madera necesaria con destino a la obra "Construcción de catorce barracones de madera de 40 por 10 metros", ascendiendo el importe de esta adjudicación 91.900 pesetas, debiendo dar cumplimiento de

los demás requisitos que de conformidad con el pliego de condiciones han de regir en la adjudicación definitiva.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de septiembre de 1933.

ROCHA

Señor...

SERVICIOS DE INGENIEROS

Excmo. Sr.: Examinado el presupuesto para la reparación del material inútil existente en la Maestranza y Parque de INGENIEROS, formulado por ésta, este Ministerio ha resuelto aprobarlo, efectuándose el servicio por administración como comprendido en el párrafo primero del artículo 56 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, siendo cargo su importe de 4.970 pesetas al capítulo noveno, artículo cuarto, concepto segundo de la Sección cuarta del vigente presupuesto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de septiembre de 1933.

ROCHA

Señor General de la quinta división orgánica.

Señores Ordenador de pagos e Interventor central de Guerra.